

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2020
RCU - 004 – 2020 – 001

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 7 de abril del 2020:

SEGUNDO PUNTO: Análisis y resolución para el registro de calificaciones a estudiantes y generación de actas de calificación de acuerdo a pedidos realizados por los señores docentes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 85 determina el Sistema de Evaluación Estudiantil “ El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes”.

QUE, El Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 1.- OBJETO, determina “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos”-

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite la resolución de la Comisión Académica, en la que sugiere a Consejo Universitario se apruebe las resoluciones presentadas en oficio 034-CA-VRA-2020, de abril 2, 2020.

RESUELVE: “APROBAR EL REGISTRO DE CALIFICACIONES A LOS ESTUDIANTES Y GENERAR ACTAS DE CALIFICACIONES DE ACUERDO A PEDIDOS REALIZADOS POR LOS SEÑORES DOCENTES”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2020
RCU - 004 – 2020 – 002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 7 de abril del 2020:

TERCER PUNTO: Análisis y resolución de la ejecución del curso: actualización e innovación educativa “enseñando en la virtualidad UEB 2020”

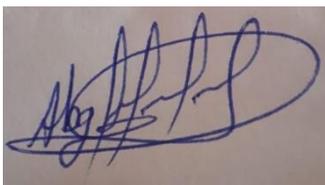
EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, En la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en la Disposición Transitoria Tercera, párrafo cuarto, determina “Las instituciones de educación superior capacitarán al personal académico en las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin que adquieran competencias necesarias para el curso de asignaturas diseñadas en ámbito semipresencial, convergencia de medios, en línea y otros”.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite la resolución de la Comisión Académica, en oficio 035-CA-VRA-2020, de abril 2, 2020. En el que *Los miembros de la comisión académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación de la ejecución del curso: actualización e innovación educativa “enseñando en la virtualidad UEB 2020” que estará dirigido al personal docente titular y contratado*

RESUELVE: “APROBAR LA EJECUCIÓN DEL CURSO: ACTUALIZACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA “ENSEÑANDO EN LA VIRTUALIDAD UEB 2020 ”.
Lo que certifico en honor a la verdad.



MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2020
RCU - 004 – 2020 – 003

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 7 de abril del 2020:

CUARTO PUNTO: Análisis y resolución del pedido realizado por el Departamento de Posgrado en el que solicita que la ejecución de los programas de posgrado se los ejecute de manera virtual, amparado en la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, solicitud realizada mediante memorando 001 de fecha 31 de marzo del 2020, suscrito por el Ing. Rodrigo Del Pozo, Director.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina “.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 determina “.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 determina “.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”, Concordancia art. 4,5,6 LOES.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

QUE, De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 126, de fecha Registro Oficial Suplemento 160 de 12-mar.-2020, en su disposición quinta, expresa: *"Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como tetetrabajo, teleeducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus."*

QUE, Con fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Ejecutivo 1017 publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17-mar.-2020, declara: *"[...] el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a 105 derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."*

QUE, Mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha (25) días del mes de marzo de 2020, en su Art. 4, dispone: *"Cambio de modalidad.- Las IES, para dar continuidad a los actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios."*

QUE, Mediante Resolución del Consejo de Educación Superior 51, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 854 de 25-ene.-2017, se expide el Reglamento De Régimen Académico Consejo Educación Superior, en su Art. 10, dispone: *"Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: a. Especialización.- [...] b. Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- [...] c. Maestría.- [...]"*

QUE, El Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior 111, publicado en el Registro Oficial 473 de 23-abr.-2019; en su Art. 68, detiene: *"Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. 11 (Énfasis mi autoría), en esta línea argumentativa el Art. 70 del mismo cuerpo legal, expresa: H Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; y, e) Dual. 11"*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Ing. Rodrigo del Pozo, Director de Posgrado y Educación Continua, en Memorando No. 001-DP-UEB-2020, de fecha 31 de marzo 2020, solicita que la ejecución de la planificación de los programas de posgrado se ejecute en la MODALIDAD VIRTUAL, conforme los lineamientos concedidos por el Consejo de Educación Superior.

RESUELVE: “APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN LA MODALIDAD VIRTUAL, CONFORME LOS LINEAMIENTOS CONCEDIDOS POR EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2020
RCU - 004 – 2020 – 004

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 7 de abril del 2020:

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución sobre la Reforma al Calendario Académico para el ciclo abril – agosto 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 11 determina, Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite la resolución de la Comisión Académica, en oficio 030-CA-VRA-2020, de abril 1, 2020. En el que *Los miembros de la comisión académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación de la reforma al calendario académico para el ciclo abril-agosto 2020.*

RESUELVE: “APROBAR CON MODIFICACIONES LA REFORMA DEL CALENDARIO ACADEMICO, PERIODO ACADEMICO ORDINARIO (PAO) ABRIL – AGOSTO 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda abril 9, 2020
RCU - 004 – 2020 – 005

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 7 de abril del 2020:

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución del Distributivo Académico de Docentes Titulares y Contratados para el ciclo académico abril-agosto 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 11 determina, Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

QUE, El Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 11 determina, Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de *las* siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales;
- y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite la resolución de la Comisión Académica, en oficio 032-CA-VRA-2020, de abril 1, 2020. En el que *Los miembros de la comisión académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación del Distributivo Académico de Docentes Titulares y Contratados para el ciclo abril-agosto 2020.*

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESUELVE: “APROBAR EL DISTRIBUTIVO ACADEMICO DE DOCENTES TITULARES Y CONTRATADOS, PARA EL PERIODO ACADEMICO ORDINARIO (PAO) ABRIL – AGOSTO 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2020

RCU - 004 – 2020 – 006

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 7 de abril del 2020:

SEPTIMO PUNTO: Análisis y resolución del plan de contingencia para los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias Administrativas Gestión Empresarial e Informática con la denominación de no vigente habilitada para el registro de títulos 2020-2022, remitido mediante oficio RCD-021-FCAGEI de fecha 30 de marzo del 2020 suscrito por la Ing. Mónica Bonilla, Decana.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina, “La educación es un Derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 determina, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse, sin discriminación conforme sus méritos académicos”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la Sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18, literales "(...) c) determina, “La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) "La libertad para gestionar sus procesos internos ".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 84, determina, Requisitos para la aprobación de cursos y carreras: “Los requisitos de carácter académico y disciplinarios necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico en los

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

respectivos estatutos, reglamentos, y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...).”.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico 2013 actualización marzo 2017 en su artículo 69 determina, Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- “La planificación Curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación y; otros elementos relevantes, según su modalidad.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico 2013 actualización 31 de marzo del 2017, en la **Disposición Transitoria Vigésima Tercera.**- “Las universidades y escuelas politécnicas que hasta el 31 de diciembre de 2016 hayan ingresado los proyectos de rediseño curricular o proyectos nuevos de carreras de grado que hayan ofertado con anterioridad, podrán abrir su oferta académica vigente y que fue objeto de rediseño curricular, hasta el 31 de diciembre de 2017”.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán establecer procesos que permitan la transición entre la oferta académica vigente y aquella que sea aprobada por el CES, como resultado del rediseño curricular, asegurando la continuidad de estudios a todos los estudiantes.

Si a efectos del proceso de rediseño curricular implementado por el CES, una determinada carrera no se sigue ofertando, la universidad deberá garantizar la continuidad y culminación de estudios de quienes la estuvieran cursando, en las condiciones en las que esta carrera fue ofertada.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite la resolución de la Comisión Académica, en oficio 033-CA-VRA-2020, de abril 1, 2020. En el que *Los miembros de la comisión académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación del plan de contingencia para los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias Administrativas Gestión Empresarial e Informática con la denominación de no vigente habilitada para el registro de títulos 2020-2022*

RESUELVE: “APROBAR CON RECOMENDACIONES EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA CON LA DENOMINACIÓN DE NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS 2020-2022, PRESENTADO POR LA ING. MÓNICA BONILLA, DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.”.

Lo que certifico en honor a la verdad



MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2020
RCU - 004 – 2020 – 007

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 7 de abril del 2020:

OCTAVO PUNTO: Análisis y resolución del pedido realizado por el Dr. Patricio Escudero, Alcalde del Canton Echeandía, para ocupar provisionalmente las instalaciones de la Sede como Albergue.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 determina “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina "El Sector Público comprende:

- 1.- Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, El Ingeniero Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, con oficio No. 438-PE-A-GADMCE-2020 de fecha abril 5, 2020, solicita al Dr. Arturo Rojas, Rector de la Universidad, se ponga en consideración de las autoridades respectivas de vuestra institución de Educación Superior, la autorización para que en los terrenos de la Universidad Estatal de Bolívar, posee en la ciudad de Echeandía, se pueda instalar un albergue hasta que termine esta pandemia que está pasando nuestro país y el mundo entero.

RESUELVE: “APROBAR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, EN EL CANTON ECHEANDIA, EN CALIDAD DE ALBERGUE POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**